

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 025-2016/SBN

San Isidro, 07 de marzo de 2016

VISTO:

Los Informes Nros° 076, 115 y 136-2016/SBN-OAF-SAPE del 02 de febrero, 22 de febrero y 04 de marzo de 2016, respectivamente, emitidos por el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencias Nacional de Bienes Estatales - SBN;

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir del día siguiente de la publicación de la citada Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, aplicarán el libro I del Reglamento denominado "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades", el mismo que incluye el Título V sobre Derechos Colectivos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057 dispone que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; y se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido por la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, al cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la acotada Ley, señalando que dicho pliego debe presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Que, el artículo 71° del mismo cuerpo legal dispone que tanto la Entidad como las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras observando las formalidades prescritas en el artículo en mención; cuya negociación y acuerdos en materia laboral se sujetan a lo establecido en el artículo 44° de la referida Ley; además establece que la cantidad de miembros de la Comisión de la Entidad no deberá exceder del número de representantes de la Comisión de Negociadora de la organización sindical, el mismo que corresponde a tres (3) representantes;

Que, de acuerdo al artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la SBN deberá informar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR el inicio de la negociación colectiva así como su culminación;

Que, conforme a los documentos del Visto, el Sistema Administrativo de Personal señala que se ha subsanado el pliego de reclamos presentado por el Sindicato y reitera su opinión técnica respecto de la conformación de la Comisión Negociadora de la SBN, proponiendo a los representantes de la entidad que integrarán dicha Comisión encargada de la negociación del pliego de reclamos del SITRA SBN;

Que, en concordancia con los fundamentos legales antes mencionados, corresponde emitir el acto que permita designar a los servidores que conformarán la Comisión Negociadora que tendrá a cargo la negociación del citado pliego;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, encargada de la negociación del Pliego de Reclamos del periodo 2016-2017 del Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SITRA SBN, el cual estará conformado de la manera siguiente:

1. El (La) Secretario (a) General de la SBN, quien la presidirá.
2. El (La) Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas.
3. El (La) Supervisor (a) del Sistema Administrativo de Personal.

Artículo 2°.- Otorgar a la Comisión Negociadora conformada en el artículo 1° de la presente Resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en la negociación y en la conciliación, practicar en todos los actos procesales propias de éstas, suscribir cualquier acuerdo, de ser el caso, e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso éste se derive del procedimiento de negociación colectiva.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los servidores señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, así como al SITRA SBN, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES